

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiocho de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01817/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El tres de septiembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO** la solicitud de información pública registrada con el número 00351/NAUCALPA/IP/2014, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"La nómina que corresponde a la primer quincena de agosto de 2014 del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez donde aparezca la suma de todos los registros financieros de los sueldos de sus empleados, los salarios, las bonificaciones y deducciones así como la fecha de incorporación a la misma y sus asistencias e inasistencias. En la nómina deben estar incluidos los miembros del cabildo así como el sueldo del presidente municipal y sus asistentes, asesores y secretarios (as)" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **EL SAIMEX**.

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el veinticinco de septiembre de dos mil catorce, el Lic. José Fernando Beltrán Casillas, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** notificó una prórroga de siete días para dar respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Solicitud de Prorroga

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 25 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00351/NAUCALPA/IP/2014

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Aprobada

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que el tres de octubre de dos mil catorce, el Lic. José Fernando Beltrán Casillas, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE** en los siguientes términos:

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 03 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00351/NAUCALPA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00351/NAUCALPA/IP/2014 EMITIDA POR EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO AL RESPECTO LE COMENTO QUE AL RESPECTO SE ANEXA ARCHIVO PDF CON DICHA INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

LIC. JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los archivos electrónicos con los nombres *00351 SAIMEX.pdf* y *saimex aga 009.png*, de los cuales el primero de ellos debido a su extensión, sólo se insertan las primeras cinco fojas y del segundo en su totalidad se inserta a continuación:

Recurso de
 Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

 Ayuntamiento de Naucalpan
 de Juárez

 Comisionada
 Ponente:

Eva Abaid Yapur



PERÍODO DE PAGO DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DE 2014

Clave	Nombre	PAÍS/ESTADO	NOMBRE	FECHA	CLAVE DE PUESTO	CLAVE DE CATEGORÍA	PUESTO	CLAVE DE CATEGORÍA	Descripción	CLAVE DE CATEGORÍA	Descripción	Saldo	Saldo Neto	Saldo Neto
1	FUNCIONARIOS	01/01/2013	1000	001001 1ER. SINDICO	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	1	001.001 PRIMERA SINDICATURA	001.001 PRIMERA SINDICATURA	61,515.58	21,882.16	6,613.42	
1	FUNCIONARIOS	25/02/2014	1010	001019 ASESOR	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	1	001.001 PRIMERA SINDICATURA	001.001 PRIMERA SINDICATURA	72,753.57	26,219.19	4,676.32	
2	SINDICALIZADOS	11/04/1968	221	00221 COORD. GENERAL ADAMEN	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	1	001.001 PRIMERA SINDICATURA	001.001 PRIMERA SINDICATURA	1,712.37	2,735.25	6,964.92	
3	CONFIANZA	01/01/2013	902	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	1	001.001 PRIMERA SINDICATURA	001.001 PRIMERA SINDICATURA	14,328.53	4,324.50	10,000.00	
3	CONFIANZA	01/05/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	1	001.001 PRIMERA SINDICATURA	001.001 PRIMERA SINDICATURA	3,918.50	2,034.50	5,500.00	
3	CONFIANZA	01/03/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	1	001.001 PRIMERA SINDICATURA	001.001 PRIMERA SINDICATURA	16,514.01	5,100.64	14,413.37	
3	CONFIANZA	30/03/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	1	001.001 PRIMERA SINDICATURA	001.001 PRIMERA SINDICATURA	5,384.34	1,211.63	4,691.71	
1	FUNCIONARIOS	01/01/2013	1002	001002 2DO. SINDICO	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	1	001.001 PRIMERA SINDICATURA	001.001 PRIMERA SINDICATURA	6,613.37	1,201.37	5,000.00	
3	CONFIANZA	15/02/2014	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	46,325.58	21,641.32	45,800.66	
3	CONFIANZA	15/02/2014	501	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	10,443.83	1,343.81	7,500.00	
3	CONFIANZA	15/02/2014	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	1,618.12	618.12	3,000.00	
3	CONFIANZA	15/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	1,618.12	1,421.72	2,194.40	
3	CONFIANZA	15/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	5,891.56	1,418.65	4,500.00	
3	CONFIANZA	15/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	3,618.11	618.11	3,000.00	
3	CONFIANZA	15/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	3,618.11	618.11	3,000.00	
3	CONFIANZA	15/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	3,618.11	618.11	3,000.00	
3	CONFIANZA	15/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	3,618.11	618.11	3,000.00	
3	CONFIANZA	15/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	3,618.11	618.11	3,000.00	
3	CONFIANZA	15/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	3,618.11	618.11	3,000.00	
3	CONFIANZA	15/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	3,618.11	618.11	3,000.00	
3	CONFIANZA	15/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	3,618.11	618.11	3,000.00	
3	CONFIANZA	15/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	2	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	001.002 SEGUNDA SINDICATURA	3,618.11	618.11	3,000.00	
1	FUNCIONARIOS	01/01/2013	1003	001003 TERCER SINDICO	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	2,914.70	418.70	2,500.00	
3	CONFIANZA	01/04/2014	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	1,577.18	191.18	1,388.56	
3	CONFIANZA	01/04/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	5,914.66	1,431.65	4,500.00	
3	CONFIANZA	01/03/2014	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	2,813.70	418.70	2,500.00	
3	CONFIANZA	01/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	6,913.37	1,431.37	5,000.00	
3	CONFIANZA	01/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	6,035.58	21,931.56	44,643.42	
3	CONFIANZA	01/02/2014	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	1,577.18	191.18	1,388.56	
3	CONFIANZA	01/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	5,914.66	1,431.65	4,500.00	
3	CONFIANZA	01/02/2014	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	2,813.70	418.70	2,500.00	
3	CONFIANZA	01/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	6,913.37	1,431.37	5,000.00	
3	CONFIANZA	01/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	15,074.57	4,595.35	18,622.71	
3	CONFIANZA	01/04/2014	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	5,179.46	1,379.35	4,000.00	
3	CONFIANZA	01/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	1,577.18	191.18	1,408.56	
3	CONFIANZA	01/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	3,141.11	618.11	1,000.00	
3	CONFIANZA	01/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	2,111.27	561.24	1,544.03	
3	CONFIANZA	01/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	8,186.79	2,186.79	6,000.00	
3	CONFIANZA	01/02/2013	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	5,179.46	1,379.35	4,000.00	
3	CONFIANZA	01/02/2014	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	5,179.46	1,379.35	4,000.00	
3	CONFIANZA	01/02/2014	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	2,111.27	561.24	1,544.03	
3	CONFIANZA	01/02/2014	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	1,577.18	191.18	1,386.56	
3	CONFIANZA	01/02/2014	502	000502 APoyo	1	001 SINDICATURAS	001 SINDICATURAS	3	001.003 TERCERA SINDICATURA	001.003 TERCERA SINDICATURA	8,186.79	2,186.79	6,000.00	
1	FUNCIONARIOS	01/01/2013	1527	001527 PRIMER REGIDOR	2	002 REGIDURAS	002 REGIDURAS	1	002.001 PRIMERA REGIDURA	002.001 PRIMERA REGIDURA	60,706.11	19,340.72	41,511.39	
3	CONFIANZA	01/01/2013	253	000253 ASESOR	2	002 REGIDURAS	002 REGIDURAS	1	002.001 PRIMERA REGIDURA	002.001 PRIMERA REGIDURA	19,345.52	5,345.59	14,500.00	
3	CONFIANZA	01/01/2013	502	000502 APoyo	2	002 REGIDURAS	002 REGIDURAS	1	002.001 PRIMERA REGIDURA	002.001 PRIMERA REGIDURA	23,345.82	5,345.59	14,500.00	
3	CONFIANZA	01/01/2013	502	000502 APoyo	2	002 REGIDURAS	002 REGIDURAS	1	002.001 PRIMERA REGIDURA	002.001 PRIMERA REGIDURA	5,381.66	1,431.65	4,500.00	
3	CONFIANZA	01/01/2013	502	000502 APoyo	2	002 REGIDURAS	002 REGIDURAS	1	002.001 PRIMERA REGIDURA	002.001 PRIMERA REGIDURA	19,345.52	5,345.59	14,500.00	
3	CONFIANZA	01/01/2013	502	000502 APoyo	2	002 REGIDURAS	002 REGIDURAS	1	002.001 PRIMERA REGIDURA	002.001 PRIMERA REGIDURA	18,611.34	5,341.38	13,000.00	
1	FUNCIONARIOS	18/06/2006	1513	001513 SEGUNDO REGIDOR	2	002 REGIDURAS	002 REGIDURAS	1	002.001 PRIMERA REGIDURA	002.001 PRIMERA REGIDURA	1,212.27	268.24	1,044.01	
2	SINDICALIZADOS	01/01/2013	73	000073 AUX. ADMINISTRATIVO C	2	002 REGIDURAS	002 REGIDURAS	2	002.002 SEGUNDA REGIDURA	002.002 SEGUNDA REGIDURA	61,851.11	20,000.00	39,822.29	
2	SINDICALIZADOS	01/01/2013	73	000073 AUX. ADMINISTRATIVO C	1	002 REGIDURAS	002 REGIDURAS	2	002.002 SEGUNDA REGIDURA	002.002 SEGUNDA REGIDURA	3,701.08	801.40	2,897.58	
						002 REGIDURAS	002 REGIDURAS	2	002.002 SEGUNDA REGIDURA	002.002 SEGUNDA REGIDURA	14,811.50	4,415.40	10,395.10	

Recurso de
 Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

 Ayuntamiento de Naucalpan
 de Juárez

 Comisionada
 Ponente:

Eva Abaid Yapur



PERÍODO DE PAGO DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DE 2014

Clave Número	Nombre Completo	FECHA INICIO	FECHA FINAL	CLAVE DE PUESTO	CLAVE DE DIRECCIÓN	DIRECCIÓN	CLAVE DE DIRECCIÓN	DIRECCIÓN	BALDO MÉTODO	MOVIMIENTOS	BALDO NETO
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	2	002 002 SEGUNDA REGIDURÍA	15,124.54	4,874.51	11,250.03
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	2	002 002 SEGUNDA REGIDURÍA	5,179.35	1,179.35	4,000.00
3	CONFIDENCIAL	15/01/2014	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	2	002 002 SEGUNDA REGIDURÍA	1,461.92	237.76	1,224.16
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	2	002 002 SEGUNDA REGIDURÍA	5,881.37	1,881.37	5,000.00
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	2	002 002 SEGUNDA REGIDURÍA	5,179.35	1,179.35	4,000.00
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	2	002 002 SEGUNDA REGIDURÍA	1,461.92	237.76	1,224.16
3	CONFIDENCIAL	15/01/2014	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	2	002 002 SEGUNDA REGIDURÍA	1,394.65	269.10	1,225.55
3	CONFIDENCIAL	15/01/2014	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	2	002 002 SEGUNDA REGIDURÍA	2,111.28	368.24	1,944.04
3	CONFIDENCIAL	15/01/2014	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	2	002 002 SEGUNDA REGIDURÍA	4,881.37	1,881.37	5,000.00
1	FUNCIONARIOS	01/01/2013	1672	001672 TITULAR REGIDURÍA	2	002 REGIDURÍAS	2	002 002 SEGUNDA REGIDURÍA	34,124.53	4,328.59	30,000.00
1	FUNCIONARIOS	01/01/2013	251	000251 ASESOR	2	002 REGIDURÍAS	3	002 003 TERCERA REGIDURÍA	62,780.11	15,241.72	47,538.38
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	1	002 REGIDURÍAS	3	002 003 TERCERA REGIDURÍA	62,721.72	25,474.34	35,584.78
1	FUNCIONARIOS	01/01/2013	1253	001253 CUARTO REGIDOR	2	002 REGIDURÍAS	3	002 003 TERCERA REGIDURÍA	24,488.47	7,268.43	18,500.04
3	CONFIDENCIAL	15/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	4	002 004 CUARTA REGIDURÍA	60,760.11	19,248.72	41,511.38
3	CONFIDENCIAL	14/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	4	002 004 CUARTA REGIDURÍA	5,355.30	1,320.30	4,200.00
3	CONFIDENCIAL	15/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	4	002 004 CUARTA REGIDURÍA	5,355.30	1,320.30	4,200.00
3	CONFIDENCIAL	15/01/2013	502	00502 APÓYATE	1	002 REGIDURÍAS	4	002 004 CUARTA REGIDURÍA	24,488.47	7,268.43	18,500.04
3	CONFIDENCIAL	15/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	4	002 004 CUARTA REGIDURÍA	12,465.62	3,465.28	12,000.00
1	FUNCIONARIOS	01/01/2013	1545	001545 QUINTO REGIDOR	2	002 REGIDURÍAS	4	002 004 CUARTA REGIDURÍA	21,882.48	6,488.48	15,000.04
1	FUNCIONARIOS	01/01/2013	1253	001253 ASESOR	2	002 REGIDURÍAS	5	002 005 QUINTA REGIDURÍA	62,780.11	19,248.72	41,511.39
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	5	002 005 QUINTA REGIDURÍA	41,304.48	13,304.48	30,000.07
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	5	002 005 QUINTA REGIDURÍA	25,070.30	7,559.36	17,500.04
3	CONFIDENCIAL	15/01/2014	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	5	002 005 QUINTA REGIDURÍA	4,186.70	1,106.70	3,000.01
1	FUNCIONARIOS	01/01/2013	1609	001609 SEPTIMO REGIDOR	2	002 REGIDURÍAS	5	002 005 QUINTA REGIDURÍA	8,938.39	2,438.49	6,500.01
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	6	002 006 SEXTA REGIDURÍA	62,780.11	19,248.72	41,511.38
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	6	002 006 SEXTA REGIDURÍA	11,220.77	3,228.75	8,000.02
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	6	002 006 SEXTA REGIDURÍA	24,345.62	7,345.37	17,000.05
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	6	002 006 SEXTA REGIDURÍA	5,690.21	1,580.19	7,000.02
1	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	6	002 006 SEXTA REGIDURÍA	8,690.21	2,590.39	7,000.01
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	6	002 006 SEXTA REGIDURÍA	5,690.21	1,580.19	7,000.02
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	6	002 006 SEXTA REGIDURÍA	8,690.21	2,590.39	7,000.02
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	62,780.11	19,248.72	41,511.39
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	4,461.69	962.70	3,499.39
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	5,881.65	1,681.65	4,500.01
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	4,461.69	1,081.37	5,000.00
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	14,324.53	4,328.59	10,000.03
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	4,461.69	962.70	3,499.39
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	3,616.32	631.42	3,000.00
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	4,461.69	962.70	3,499.39
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	2,581.70	418.70	2,500.00
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	2,581.70	418.70	2,500.00
3	CONFIDENCIAL	15/01/2014	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	2,212.28	368.24	1,844.04
3	CONFIDENCIAL	15/01/2014	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	14,324.53	4,328.59	10,000.03
3	CONFIDENCIAL	15/01/2014	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	5,179.35	1,179.35	4,000.00
3	CONFIDENCIAL	15/01/2014	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	1,212.26	268.24	1,344.04
3	CONFIDENCIAL	15/01/2014	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	7	002 007 SEPTIMA REGIDURÍA	1,212.26	268.24	1,344.04
1	FUNCIONARIOS	01/01/2013	2493	0012493 OCTAVO REGIDOR	2	002 REGIDURÍAS	8	002 008 OCTAVA REGIDURÍA	62,780.11	13,348.72	41,511.39
3	CONFIDENCIAL	01/01/2013	502	00502 APÓYATE	2	002 REGIDURÍAS	8	002 008 OCTAVA REGIDURÍA	410.53	61.52	320.00

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**Comisionada
Ponente:**

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez



PERÍODO DE PAGO DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DE 2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionada
Ponente:**

Eva Abaid Yapur



PERIODO DE PAGO DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DE 2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

**Comisionada
Ponente:**

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Eva Abaid Yapur



PERÍODO DE PAGO DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DE 2011

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

Dirección General de Administración
Recursos Humanos



03/02/2014/2014

Septiembre 23 de 2014

"2014 Año de los Tratados de Tlatelolco"

LIC. JUAN ANTONIO TAPIA AVILA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención a la solicitud de información 00339/NAUCALPA/ID/2014 emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mediante la cual se requiere cita textual:

"La nómina que corresponde a lo primer cuatrimestre de agosto de 2014 del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez donde aparezca la summa de todos los registros financieros de los sueldos del personal de la cabecera, las beneficiaciones y deducciones así como la fecha de incorporación a la misma y sus ascensos e incrementos. En la nómina deben estar incluidos los miembros del cabildo así como el sueldo del presidente municipal y los consejeros, asesores y secretarios (as)."

Al respecto se anexan Q2 con dicha información.

En otro particular quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
TU GOBIERNO CIUDADANO CON SENTIDO HUMANO

JOSE RICARDO FAJARDO VARGAS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

24 CCP 2014

RECIBIDA

Cooperación y Desarrollo Social - Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Calle 100, Col. Centro, C.P. 52000, Toluca, Edo. de México

H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Avenida Hidalgo No. 33, Fracc. El Mirador, Naucalpan de Juárez

C.P. 52100, Toluca, Edo. de México. Tel. (52) 72 22 50 00 00

Recurso de Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

IV. Inconforme con la respuesta, el seis de octubre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01817/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como acto impugnado el siguiente:

"No aparece el nombre de cada uno de los empleados. Es necesario saber el nombre, no sólo el puesto y el cargo." (sic).

Asimismo, señaló como motivos de inconformidad lo siguiente:

“Debe aparecer en la nómina el nombre de cada empleado y si es posible, saber de qué son las deducciones que presentan los empleados.” (sic)

V. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir su informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE y SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

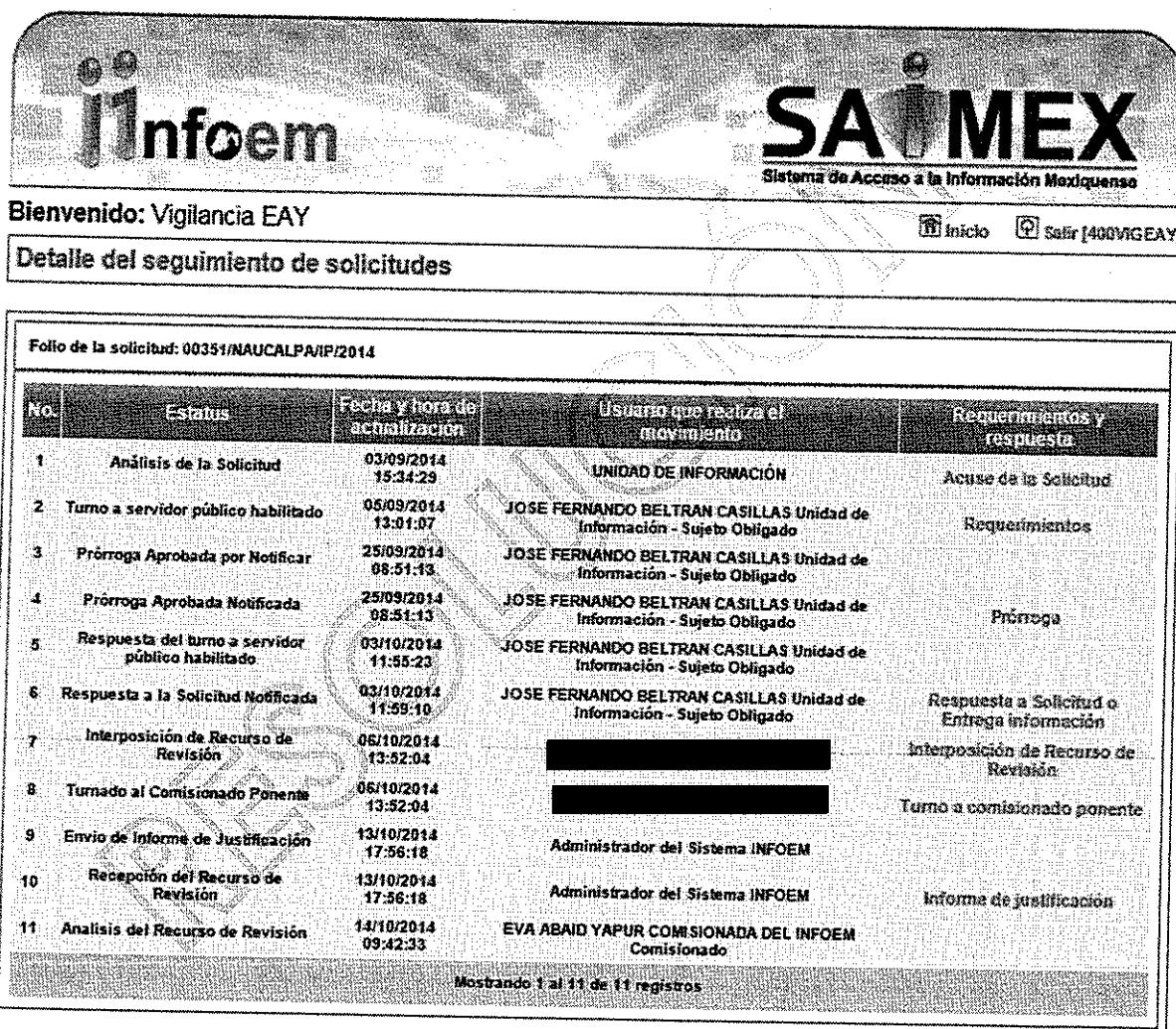
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur



Bienvenido: Vigilancia EAY

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00351/NAUCALPA/IP/2014

No.	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Ánalisis de la Solicitud	03/09/2014 15:34:29	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	05/09/2014 13:01:07	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Prórroga Aprobada por Notificar	25/09/2014 08:51:13	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Prórroga
4	Prórroga Aprobada Notificada	25/09/2014 08:51:13	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	
5	Respuesta del turno a servidor público habilitado	03/10/2014 11:55:23	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	
6	Respuesta a la Solicitud Notificada	03/10/2014 11:59:10	JOSE FERNANDO BELTRAN CASILLAS Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
7	Interposición de Recurso de Revisión	06/10/2014 13:32:04	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
8	Turnado al Comisionado Ponente	06/10/2014 13:52:04	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
9	Envío de Informe de Justificación	13/10/2014 17:56:18	Administrador del Sistema INFOEM	
10	Recepción del Recurso de Revisión	13/10/2014 17:56:18	Administrador del Sistema INFOEM	
11	Ánalisis del Recurso de Revisión	14/10/2014 09:42:33	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	Informe de justificación

Mostrando 1 al 11 de 11 registros

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en EL SAIMEX, el seis de octubre de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del siete al nueve de octubre del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

Bienvenido: Vigilancia EAY

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
DOCTO.pdf

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ

NAUCALPAN DE JUAREZ, México a 13 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00351/NAUCALPA/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

VI. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente;

Recurso de
Revisión: 01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud número 00351/NAUCALPA/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente expresa:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** dio contestación a la solicitud de información presentada por **EL RECURRENTE** el tres de octubre de dos mil catorce, por lo que el

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurre del seis al veinticuatro de octubre de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de octubre del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el seis de octubre de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción II del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. ...
- II. *Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada.*
- IV. *..."*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** esté incompleta o no corresponda a los solicitado, y en el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó la nómina que corresponde a la primer quincena de agosto de dos mil catorce, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, donde aparezca la suma de todos los registros financieros de los sueldos de sus empleados, los salarios, las bonificaciones y deducciones así como la fecha de incorporación a la misma y sus asistencias e

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

inasistencias, señalando que en la nómina deben estar incluidos los miembros del Cabildo así como el sueldo del Presidente Municipal y sus Asistentes, Asesores y Secretarios (as); sin embargo, **EL SUJETO OBLIGADO** entregó una lista que contiene los conceptos de Clave de nómina, tipo de nómina, inasistencias, fecha de ingreso, clave de puesto, puesto, clave de Dirección, Dirección, clave de Subdirección, Subdirección, sueldo bruto, deducciones y sueldo neto, de los que según dicho de **EL RECURRENTE** es el personal del Ayuntamiento; sin embargo **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso refiere que debe aparecer en la nómina el nombre de cada empleado y si es posible, saber de qué son las deducciones que presentan los empleados, motivo por el cual se configura la causal de procedencia del recurso aludida, que será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se observa que la solicitud de **EL RECURRENTE** se hizo consistir en:

"La nómina que corresponde a la primer quincena de agosto de 2014 del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez donde aparezca la suma de todos los registros financieros de los sueldos de sus empleados, los salarios, las bonificaciones y deducciones así como la fecha de incorporación a la misma y sus asistencias e inasistencias. En la nómina deben estar incluidos los miembros del cabildo así como el sueldo del presidente municipal y sus asistentes, asesores y secretarios (as)" (sic).

Siendo así que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta entregó una lista del periodo de pago de primero al quince de agosto de dos mil catorce, que contiene los

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

conceptos de Clave de nómina, tipo de nómina, inasistencias, fecha de ingreso, clave de puesto, puesto, clave de Dirección, Dirección, clave de Subdirección, Subdirección, sueldo bruto, deducciones y sueldo neto, de los que según dicho de **EL RECURRENTE** es el personal del Ayuntamiento, y que se insertaron a manera de ejemplo en las fojas de la cuatro a la ocho de la presente resolución y que en obvio de repeticiones innecesarias solo se inserta una foja a fin de enfatizar la situación de dicha información:



PERÍODO DE PAGO DEL 01 AL 15 DE AGOSTO DE 2014

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad que: *"debe aparecer en la nómina el nombre de cada empleado y si es posible, saber de qué son las deducciones que presentan los empleados"*.

En primer término, y previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración que de la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó parte de la información pública solicitada; en consecuencia, asume que la posee y administra, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, es importante señalar que **EL RECURRENTE** en su solicitud de información señaló diversas peticiones, sin embargo sólo se inconforma porque no se le entregó el nombre de los servidores públicos y el desglose de las deducciones, por lo que las diversas peticiones no impugnadas fueron consentidas por **EL RECURRENTE**, ya que en su escrito de interposición de recurso no manifiesta motivos de inconformidad respecto a la entrega de la demás información correspondiente a la suma de todos los registros financieros de los sueldos de los empleados de **EL SUJETO OBLIGADO**, los salarios, las bonificaciones y deducciones así como la fecha de incorporación a la misma y sus asistencias e inasistencias, así como de que en la nómina deben estar incluidos los miembros del Cabildo así como el sueldo del Presidente Municipal y sus Asistentes, Asesores y

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

Secretarios (as), por lo que lo relacionado a dicha información debe quedar firme ante falta de impugnación.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3^a/J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."

Atendiendo a los razonamientos anteriores, a criterio de este Órgano Garante se considera que los motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE** resultan procedentes, en virtud de que como efectivamente lo refiere **EL RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, **EL SUJETO OBLIGADO** debió haber entregado el nombre de los servidores públicos, en razón de que los mismos son públicos, ya que es indispensable que la ciudadanía conozca a quiénes se les entregan recursos públicos, ello por disposición legal del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente refiere:

"Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
PONENTE: Eva Abaid Yapur

motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En efecto, lo anterior es así porque constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se destina al pago de la nómina por considerarse servidores públicos y recibir dinero del erario público, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones al personal, además de ello, constituyen comprobantes sobre el uso y destino de los recursos públicos en materia fiscal.

Asimismo, la nómina tiene por objeto llevar un control del pago de las remuneraciones a cada uno de los servidores públicos de las Dependencias correspondientes a un período determinado, razón por la cual es improcedente que **EL SUJETO OBLIGADO** pretenda entregar una relación de la nómina, sin el nombre de los servidores públicos.

En tal virtud este Pleno advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para no entregar la nómina en la que se contenga el nombre de los servidores públicos, así como también el desglose de las deducciones; esto es así en virtud de que respecto al derecho de acceso a la información pública, el artículo 6°, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente señala:

"Artículo 6o. ...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

II. *La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

III. *Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

“Artículo 5. ...

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;*

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Récurrente:

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes."

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

"Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que lo que pretende **EL RECURRENTE**, es que se le entregue la nómina del primero al quince de agosto de dos mil catorce, de los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, información que sin duda debe ser considerada como pública, ya que como se refirió anteriormente, constituye un interés público conocer a quienes y cuánto dinero se

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

destina al pago de la nómina por considerarse servidores públicos y recibir dinero del erario público, ya que la nómina es un instrumento mediante el cual **EL SUJETO OBLIGADO** acredita las remuneraciones pagadas a su personal y ello constituye los comprobantes sobre el uso y destino que se le da a los recursos públicos.

En efecto, la nómina de los servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, la categoría o clase de éste, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

A efecto de analizar la naturaleza jurídica de la información solicitada, es conveniente citar lo dispuesto por los artículos 71 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1, párrafo primero; 3, fracción XXXII y 289, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

"Artículo 71. El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados."

Artículo 1. Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

Artículo 289. ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente."

De la interpretación sistemática a los preceptos legales en cita, se advierte que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

De igual forma contemplan que todo servidor público, le asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Por ello, se concluye que las disposiciones previstas tanto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, como en la Ley Orgánica Municipal de esta entidad federativa, son aplicables a **EL SUJETO OBLIGADO**; asimismo, que los servidores públicos adscritos al mismo, reciben el pago de remuneraciones por el empleo, cargo o comisión que desempeñan.

En las relatadas condiciones, este Órgano Colegiado advierte que la información solicitada se trata de información pública que genera **EL SUJETO OBLIGADO** en razón de que todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al referido Ayuntamiento, por lo que al efectuar el pago del sueldo o remuneración asignado a cada uno de los servidores

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de JuárezComisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

públicos adscritos a aquél, se genera un soporte documental que constituye la nómina.

Por lo tanto, es dable considerar que la nómina contiene información que debe estar al alcance público, toda vez que la misma está relacionada a un gasto público erogado de recursos públicos, por lo que es evidente que la ciudadanía tiene el derecho de saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones efectuadas a un individuo al realizar las funciones públicas.

En efecto, todo gasto que realicen las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, debe ser considerada como información pública de oficio, ya que se trata del uso y destino que se da al presupuesto otorgado a cada una de ellas para desarrollar la función pública que les fue encomendada, situación que podemos dilucidar de lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con relación a las remuneraciones de los servidores públicos dispone lo siguiente:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de JuárezComisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie."

(Énfasis añadido).

De igual forma, tenemos que los artículos 125 penúltimo párrafo y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México disponen con respecto a las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, lo siguiente:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

*...
El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."*

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."

(Énfasis añadido).

Recurso de
Revisión: 01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
PONENTE: Eva Abaid Yapur

En virtud de lo anterior, podemos resumir que todos los servidores públicos ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de percibir una remuneración que por ley es irrenunciable, por el desempeño del empleo, cargo o comisión, realizado en función de sus actividades públicas, las cuales comprenden entre otras, sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado.

Por otra parte, se insiste que el penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, ya que este precepto legal establece:

"Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En esta tesis, se concluye que el pago de remuneraciones o sueldo a los servidores públicos, se efectúa con recursos públicos; por tanto, el pago de éstas constituye información pública en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia.

En concatenación a los artículos anteriores, tenemos que la fracción II del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece cual es la información pública que deben tener actualizada los sujetos obligados, mismo que a la letra dice:

"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

Recurso de
Revisión: 01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

...
II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;"
(Énfasis añadido)

Es así que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y los artículos 3 y 350 del Código Financiero citados anteriormente, la remuneración de los servidores públicos debe ser información pública de oficio, ya que se trata de información que genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus funciones de derecho público, tal y como lo establecen los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de la materia y por ende, debe estar al acceso de cualquier persona aún y cuando no exista una solicitud de por medio, de ahí que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la información solicitada al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de **EL SAIMEX**.

Por los argumentos expuestos, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública la nómina de los servidores públicos del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en la que se deje a la vista el nombre de dichos servidores públicos y el desglose de las deducciones no personales.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

*"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN
INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE
AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13,*

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportadas por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos..."

Criterio 02/2003.

"INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AUN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación..."

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Recurso de
Revisión: 01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar, deberá hacerse en versión pública, esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad, salud de cualquier persona.

Lo anterior en virtud de que toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los Sujetos Obligados; en ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista de EL RECURRENTE los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, las deducciones no personales, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En virtud de lo anterior, **EL SUJETO OBLIGADO** debe emitir el Acuerdo de clasificación correspondiente, mediante su Comité de Información, en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de **EL RECURRENTE**, debiendo notificar dicho Acuerdo a EL RECURRENTE.

Recurso de
Revisión: 01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

En consecuencia, resulta procedente **modificar** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y ordenarle a éste a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en **versión pública**, la nómina de los servidores públicos adscritos a dicho Ayuntamiento, dejando a la vista el nombre de los servidores públicos y el desglose de las deducciones que no sean personales, debiendo notificar a **EL RECURRENTE** el acuerdo de clasificación correspondiente.

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1; 48; 56; 60, fracción VII; 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando Quinto de esta resolución, por lo que se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública, de lo siguiente:

"La nómina del primero al quince de agosto de dos mil catorce, de los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, dejando a la vista el nombre de los servidores públicos y el desglose de las deducciones no personales."

Debiendo emitir para ello el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente: Eva Abaid Yapur

motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición del recurrente, teniendo la obligación de notificar dicho acuerdo a EL RECURRENTE.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFIQUESE a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; AUSENTES EN VOTACIÓN, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de
Revisión:

01817/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan
de Juárez

Comisionada
Ponente:

Eva Abaid Yapur

Ausente en votación
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur
Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos
Comisionada

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez
Secretario técnico del Pleno